



### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 146-2020/UCT-R

Trujillo, 26 de diciembre del 2020

#### **VISTO:**

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, de fecha 17 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, de fecha 18 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, de fecha 02 de abril del 2020; Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, de fecha 06 de abril del 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09 de mayo del 2020; Decreto Supremo 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del 2020 y Oficio N° 071-2020/UCT-VRA, de fecha 23 de diciembre del 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°. Mediante Decretos de visto, se declaró el “Estado de Emergencia Nacional”, “Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales” y “Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas”.
- 2°. Mediante Oficio N° 071-2020UCT-VRA, la Vicerrectora Académica, Alcanza para aprobación Reglamento General de Docentes.
- 3°. Dadas las circunstancias generadas por la emergencia decretada, el Rectorado se aúna al esfuerzo y emite la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso “e” del Artículo 57°, del Estatuto de la UCT y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR** el Reglamento General de Docentes, versión 2.0, que se anexa a la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**MG JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN**  
Secretario General



**P. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA**  
Rector

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XVI



REGLAMENTO  
GENERAL DE DOCENTES  
VERSIÓN 2.0

APROBADO POR  
RESOLUCIÓN RECTORAL  
N.º 146-2020/UCT-R

TRUJILLO, 26 DE DICIEMBRE DEL 2020

<b>H.001 Historial de versiones del documento</b>			
<b>Versión</b>	<b>Resolución de Aprobación</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
2	N.º 146-2020/UCT-R	26/12/2020	27/12/2020

<b>H.002 Historial de revisiones del documento</b>				
<b>Revisión</b>	<b>Modificación realizada</b>	<b>Sugerido por</b>	<b>Resolución</b>	<b>Fecha de emisión</b>
0	Creación del documento	No aplica	No aplica	No aplica

Versión: 2.0	Reglamento General de Docentes	F.e.v.: 27/12/2020	Página 2 de 8
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°:** El presente reglamento tiene como finalidad normar la función docente de la Universidad Católica de Trujillo.

**Artículo 2°:** El presente reglamento tiene sustento legal en las siguientes normas:

- Decreto Ley N° 23211 – Ley que aprueba el acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Constitución Política del Perú.
- Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae".
- Constitución Apostólica "Sapientia Christiana".
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UCT.
- Reglamento General
- Demás normas aplicables.

**Artículo 3°:** Docente universitario es el profesional dedicado a la actividad formativa profesional que ejercen la docencia y/o investigación en cualquier nivel de la educación superior universitaria en la UCT. Cuenta con grado académico de Doctor o Maestro.

**Artículo 4°:** Inherente a la docencia en la UCT es la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza y la proyección social en los ámbitos que les corresponde

## CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

**Artículo 5°:** Para el ejercicio de la docencia en la UCT, se requiere

- a. El grado de Magíster para la formación en el nivel de pregrado;
- b. El grado de Magíster o Doctor para maestrías, diplomaturas y programas de especialización.
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Versión: 2.0	Reglamento General de Docentes	F.e.v.: 27/12/2020	Página 3 de 8
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

**Artículo 6°:** Para el ejercicio de las funciones de dirección y/o docencia, la UCT reconoce en los clérigos de la Iglesia Católica formados en las facultades eclesiásticas, la validez de sus grados y títulos.

**Artículo 7°:** El proceso de selección, clasificación, contratación, permanencia, evaluación, promoción y remoción de los docentes de la UCT se determina por el Reglamento de Docentes con sujeción al presente estatuto.

**Artículo 8°:** Los docentes universitarios son de las clases siguientes

- a. Ordinarios;
- b. Extraordinarios y/o Especiales;
- c. Contratados.

**Artículo 9°:** Los docentes contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

**Artículo 10°:** Los docentes ordinarios son de las categorías siguientes:

- a. Principales;
- b. Asociados;
- c. Auxiliares

**Artículo 11°:** La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere al profesor la Universidad en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario.

**Artículo 12°:** Teniendo en cuenta las cualidades profesionales de los aspirantes, y la axiología de la Universidad, la Asamblea General o el Consejo Directivo podrá designar profesores ordinarios principales o asociados, a manera de excepción, a aquellos que no cuenten con el requisito de haber cumplido un tiempo en una categoría inferior.

**Artículo 13°:** En tanto Universidad Católica, la UCT debe velar para que sus profesores destaquen, no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de

Versión: 2.0	Reglamento General de Docentes	F.e.v.: 27/12/2020	Página 4 de 8
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

su doctrina e integridad de vida; y que, cuando falten tales requisitos, sean removidos de su cargo, observando el procedimiento previsto en su Reglamento

**Artículo 14°:** Aquellos docentes que no profesan la religión católica, deberán manifestar respeto al carácter católico de la UCT, y a los principios y valores de la fe católica

**Artículo 15°:** Los docentes extraordinarios y/o especiales son aquellos que tienen una condición especial en la UCT, señalada por la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos, y pueden ser:

- a. Eméritos;
- b. Honorarios;
- c. Investigadores;
- d. Visitantes;
- e. Invitados

**Artículo 16°:** La UCT, designa como docentes extraordinarios y/o especiales a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica y cultural.

**Artículo 17°:** Profesor Emérito es el que ha sido declarado como tal por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario, o del Rector. El Reglamento General de Docentes señala las condiciones para otorgar esta distinción a los docentes o profesionales que se han distinguido en alguna rama del saber.

**Artículo 18°:** Profesor Honorario es el que ha sido declarado como tal por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario, o del Rector. El Reglamento de Docentes señala las condiciones para otorgar esta distinción a los docentes o profesionales que se han distinguido en alguna rama de saber.

**Artículo 19°:** Los Profesores Investigadores son aquellos que realizan investigación propiamente dicha en el Instituto de Investigación y que se dedican principalmente a la creación y producción intelectual y científica.

**Artículo 20°:** Es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario o del Rector, y está sujeto al régimen especial que la UCT determine en cada caso.

**Artículo 21°:** Profesor Visitante es el que desarrolla cursos o seminarios especializados en forma eventual y en las condiciones previstas.

**Artículo 22°:** Profesor Invitado es el que por su excelencia académica o profesional son

Versión: 2.0	Reglamento General de Docentes	F.e.v.: 27/12/2020	Página 5 de 8
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

llamados por la UCT para desarrollar labores académicas en las condiciones previstas.

**Artículo 23°:** Los profesores de la Facultad de Teología para ejercer la docencia deben contar con la aprobación previa del Arzobispo Metropolitano de Trujillo y Gran Canciller de la UCT.

### **CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

**Artículo 24°:** Los deberes, derechos y responsabilidades de los docentes de la UCT se rigen por el presente Estatuto, los reglamentos respectivos, las demás normas dictadas por los órganos competentes de la UCT y la legislación de la actividad laboral privada y la Ley Universitaria en lo que corresponda.

**Artículo 25°:** Los docentes de la UCT deben:

- a. Ejercer la docencia, la investigación y proyección social con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual y ética profesional.
- b. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, e investigación.
- c. Observar rectitud e integridad de vida.
- d. Respetar el carácter católico de la UCT, y los principios y valores de la fe católica.
- e. Cumplir con las normas que rigen a la universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo su responsabilidad, las actividades a su cargo.
- f. Ejercer sus funciones docentes con independencia de toda actividad política partidaria.
- g. Brindar tutoría a los estudiantes orientando su desarrollo profesional y académico.
- h. Presentar informes sobre sus actividades, y los requerimientos de orden académico que en su condición de docente le solicite la universidad, en los plazos que fije el Reglamento y cuando le sean requeridos.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 26°:** Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita. La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos, debidamente evidenciados, es pasible de amonestación escrita por su jefe inmediato. Más de dos (02) amonestaciones escritas ameritan suspensión.

Versión: 2.0	Reglamento General de Docentes	F.e.v.: 27/12/2020	Página 6 de 8
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
- d. Cese del vínculo laboral.
- e. Las sanciones indicadas en los literales b), c) y d) corresponden a la identificación de no conformidades realizadas al docente, en atención al no cumplimiento de sus deberes, así como otras conductas establecidas en el Reglamento respectivo, las mismas que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles imposterables, excepto los plazos establecidos por normas especiales. f. Las sanciones señaladas en los literales a), b), c) y d), no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar
- f. Los aspectos relacionados con el procedimiento disciplinario al docente se incluyen en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 27°:** La acumulación de no conformidades en la gestión por proceso asignados, faltas e impuntualidad reiterada es causal de cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial. Para el cumplimiento de la axiología de la universidad y/o otros motivos especiales, el Consejo Directivo puede admitir a docentes a tiempo completo sin haber sido docentes a tiempo parcial

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 28°:** En caso de que el proceso administrativo contra un docente se origine por presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas; corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, atentado contra los derechos fundamentales de la persona o contra el patrimonio de la universidad; el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

**Artículo 29°:** Las causales de cese temporal y destitución son las que se aplican de acuerdo al presente Estatuto y la reglamentación especial interna.

**Artículo 30°:** Las denuncias presentadas contra los docentes serán investigadas preliminarmente por el Director de la Escuela Profesional que corresponda para la organización del expediente y determinación de la sanción pertinente. En caso que los hechos

Versión: 2.0	Reglamento General de Docentes	F.e.v.: 27/12/2020	Página 7 de 8
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

denunciados califiquen en una sanción de suspensión o destitución, se apertura proceso disciplinario y se deriva al Tribunal de Honor cuyo pronunciamiento dará término a la primera instancia, respetando el debido proceso.

**Artículo 31°:** La calificación y gravedad de las faltas de los docentes es atribución del Consejo Universitario establecer en el reglamento respectivo la calificación de las faltas y/o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, o no, de conformidad con el marco de las normas vigentes.

**Artículo 32°:** Son causales de rescisión de contrato, el incumplimiento del Plan de trabajo programado y/o por reporte negativo de la comisión de falta grave estipulado en el Estatuto de la UCT, el Reglamento de prevención e intervención por hostigamiento sexual en la UCT o incumplimiento de las demás normas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segunda:** La modificación total o parcial del presente reglamento es competencia del Consejo Universitario, a solicitud expresa del Vicerrectorado Académico.

**Tercera:** Toda norma que se oponga al presente reglamento queda automáticamente sin efecto.

Versión: 2.0	Reglamento General de Docentes	F.e.v.: 27/12/2020	Página 8 de 8
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	